



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00907

Popayán, VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés
(2023).

El Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva mediante providencia de 23 de agosto pasado, dentro del proceso Ejecutivo promovido por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA contra ASMET SALUDS EPS S.A.S., resolvió declarar la falta de competencia para conocer de la demanda y ordeno remitirla a la oficina de apoyo judicial de Popayán para que fuera repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Una vez revisado el proceso y atendiendo la Resolución 20232003002798-6 del 11 de mayo pasado emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, que ordenó la intervención de la demandada Y en uno de los sus apartes, la superintendencia de salud ordenó:

- *"Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase en contra de la entidad objeto de la medida con ocasión de obligaciones anteriores a la misma.*
- *j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el interventor, para todos los efectos legales"*

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, se ordenará abstenerse de librar mandamiento de pago solicitado por la empresa ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA contra ASMET SALUD EPS S.A.S.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso Ejecutivo propuesto por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA contra ASMET SALUDS EPS S.A.S., por lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de anexos por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando constancia en los libros radicadores y en justicia siglo XXI.

CUARTO: RECONOCER a la abogada ELSY NATALIA PEREZ ORTEGON ANDRES abogada titulada en ejercicio, como apoderada de la parte

demandante, para los fines y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1e174fd8ed2bfbc0e139ab9cdc52414d6c33e068ea6e649ee359228e2cd37e**

Documento generado en 22/09/2023 08:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>